

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 29 de Marzo de 1968

No. 76

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Prórroga para Iniciar Producción a Compañía Comercial Curacao de Nicaragua Pág. 1025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de Corinto 1026

Estatutos de Cooperativa Agropecuaria Solentiname 1033

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Adóptase Programa para Inversión del Impuesto por Galón de Leche Fluida 1035

Elévanse Aforos Aduaneros que Gravan la Importación de Artículos Textiles 1036

Sección de Patentes de Nicaragua Márcas de Fábrica 1037

SECCION JUDICIAL

Remates 1038

Títulos Supletorios 1039

Declárase en Quiebra a Texanic Construcciones, S.A. 1040

Declaratorias de Herederos 1040

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Prórroga para Iniciar Producción a Compañía Comercial Curacao de Nicaragua

Reg. N° 956 B/U N° 862331 Valor: \$ 168.00 "N° 39

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, S. A., para que se le conceda prórroga de seis meses, para iniciar la producción de su Planta Industrial protegida por Decreto N° 100 del 2 de Agosto de 1967 publicado en La Gaceta N° 193 del 25 de Agosto de 1967.

Segundo: El Decreto N° 100 antes citado, que señala para iniciar actividades de producción un plazo que se vence el 30 de Marzo de 1968.

Considerando:

Que las razones expuestas en la Solicitud demuestran que la Planta en mención entrará en su período de producción dentro del plazo de seis meses.

Que el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, faculta al Poder Ejecutivo para conceder prórroga si fuere necesario, es procedente conceder la prórroga solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1º. — Conceder a la firma Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, S. A., prórroga de seis meses para que inicie la producción de su Planta Industrial antes mencionada, prórroga que se vencerá el día 30 de Septiembre de 1968.

Arto. 2º. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, (f) *Jorge Ulises Chévez*, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley".

Ministerio del Trabajo

Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de Corinto

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica el Acta y Estatutos del "*Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de Corinto*", que literalmente, dicen:

"*Acta Constitutiva de Sindicato*. En la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega, a las siete de la noche del día veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1º) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión Albañiles, Carpinteros, Mecánicos, Fontaneros, Armadores, Electricistas, Pintores, etc. -- 2º) El Sindicato se denominará: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE CORINTO, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º inc. 2 letra a) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3º) El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, los mismos que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6º) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Corinto, Depto. de Chinandega, y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4º del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la Casa de Sindicato de Estibadores de Corinto situado de ESTACION DEL FF. CC., CUADRA Y MEDIA AL NORTE; 7º) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Asistencia Social, un Secretario de Or-

ganización y Propaganda, un Secretario de Cultura, y un Secretario de Relaciones Sociales y una Junta de Vigilancia, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos; 8º) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuese cancelada su inscripción; 9º) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. Mariano Mendoza Juárez; 10) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa de EL SINDICATO DE ESTIBADORES DE CORINTO el día dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete a las siete de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la entidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: *Nombre, Estado Civil, Oficio, Lugar de Trabajo*; José Chipley Meléndez, soltero, su casa, carpintero; Manuel Mayorga Munguía, soltero; Reynaldo Rizo, carpintero; Cristóbal Astacio, casado, Casa Holman, carpintero; Francisco Tinoco, casado, su casa, albañil; Eduardo Solís, soltero, por su cuenta, carpintero; José Sánchez, casado, por su cuenta, albañil; Miguel Obando, soltero, por su cuenta, albañil; Francisco Romero, soltero, por su cuenta, albañil; William Ramírez, soltero, por su cuenta, carpintero; Guillermo García, casado, por su cuenta, carpintero; Jesús Mayorga, casado, en el Muelle, carpintero; Leonel Rizo Mairena, soltero, por su cuenta, albañil; Luis A. Narváez P., soltero, Casa Cural, armador; Efraím Guido, soltero, por su cuenta, albañil; Carlos Montenegro, soltero por su cuenta, albañil; Manuel Berrios, casado, por su cuenta, fontanero; Román Ramírez, soltero, Constructora Nica, ayudante; Uriel Reyes, soltero, por su cuenta, albañil; Ramón Ti-

jerino, soltero, Casa Cural, albañil; Andrés Flores, soltero, por su cuenta, albañil; Félix García, soltero, por su cuenta, carpintero; José Dolores García, casado, por su cuenta, carpintero; Pablo López, soltero, por su cuenta, albañil; José Guido, soltero, por su cuenta, albañil; Concepción Gutiérrez, soltero, por su cuenta, albañil; Francisco Velásquez, soltero, por su cuenta, carpintero; Juan José Estrada, casado, por su cuenta, carpintero; Delio Salmerón, soltero, por su cuenta, carpintero; Víctor Triana, casado, por su cuenta, carpintero; José Quintana, soltero, por su cuenta, albañil; Carlos García, casado, por su cuenta, carpintero; Orlando Mongalo, soltero, por su cuenta, albañil; Rodolfo Moreno, soltero, Muelle, carpintero; José Urroz, soltero, por su cuenta, electricista; Rufino López, casado, por su cuenta, carpintero; Eugenio Cajina, soltero, por su cuenta, albañil; José Catín, soltero, por su cuenta, albañil; Agustín Aguilera, casado, por su cuenta, albañil; Rafael Mendoza, soltero, particular, albañil; Milciades Quiñónez, casado, por sí solo, carpintero; Manuel Paredes, casado, Portuaria, carpintero; Marcos Tinoco, casado, por su cuenta, albañil; Hilario Loáisiga, casado, Alinsa, carpintero; Pablo Narváez P., soltero; Guillermo S. Carpintero; Raúl Cortés, soltero, Altamirano, albañil; Baltazar Rodríguez, soltero, por su cuenta, carpintero; Alfonso Martínez, soltero, por su cuenta, ayudante; César Augusto Gutiérrez, casado, Camaronera, pintor; Andrés Cajina S., soltero por su cuenta, carpintero; Antonio Martínez Guevara, soltero, Portuaria, albañil; Alberto Zambrano, soltero, Portuaria, carpintero; Gilberto Sánchez, casado, por su cuenta, albañil; Rodolfo Bermúdez, casado, Aduana, carpintero; Guillermo M. Tapia. Las firmas que anteceden y dicen: José Shipley, Manuel Mayorga, Cristóbal Astacio, Francisco Tinoco, E. S. Ramírez, José Sánchez, M. Obando, Francisco Romero, William Ramírez S., Guillermo García, Jesús Mayorga, Leonel Rizo, Luis Narváez, Efraím Guido, Carlos Montenegro, Manuel Berrios, Román Ramírez, Uriel Reyes, Ramón Tijerino, Andrés Flores, Félix García, José Dolores García, Pablo E. López, José Guido, Concepción Gutiérrez, Francisco Velásquez, Juan José Estrada, Delio Salmerón, Víctor Triana, José Quintana, Carlos García, Orlando Mongalo, Rodolfo Moreno, José Urroz, Rufino López, Eugenio Cajina, José Cajina, Agustín Aguilera, Rafael Mendoza, Milciades Quiñónez, Manuel Paredes Paz, Marcos A. Tinoco S., Hilario Loáisiga H., Pablo Narváez, Raúl Cortés, Baltazar Rodríguez, Alfonso Martínez, César A. Gutiérrez, An-

dres Cajina, A. Martínez, A. E. Zambrano, Gilberto Sánchez F., Rodolfo Bermúdez y Guillermo Medina T., fueron puestas en mi presencia por las personas que las usan de su puño y letra. La Autenticación consta en Acta (Escritura) Número Nueve, en el frente y Reverso del folio ocho de mi Protocolo Número Tres del año en curso. Corinto, veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Ana María Delgado González. (hay un sello). Gerardo Rivas C. (Un sello) **REGISTRO DE ASOCIACIONES.** Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción. — Domicilio. Corinto. — Capital \$—— El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 383 del folio 1170 al 1175 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 383 del folio 7177 al 7194 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 74 del Registro de Asociaciones. Managua, 2 de Agosto de 1967. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. (Un sello). **ESTATUTOS DE SINDICATO.** En la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega, a las siete de la noche del dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete, Reunidos en el Local del Sindicato de Estibadores de Corinto, los suscritos miembros fundadores del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de Corinto. En presencia de la Doctora Ana María Delgado González que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Sr. Gerardo Rivas Castillo, Inspector del Trabajo de la Localidad. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: *Estatutos Constitutivos del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de Corinto.* 1º **EXPLICACION DE LA DENOMINACION.** — El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Industria de la Construcción de la ciudad de Corinto. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme, el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Obreros, b) Su tipo es: Industrial, c) Por la actividad de sus integrantes: Urbanos, d) Por su extensión Jurisdiccional: Municipal, 2º **DOMICILIO.** — El domicilio del Sindicato es la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega y oye notificaciones en la Casa del SINDICATO DE ESTIBADORES DE CORINTO, situada en la De la Estación del FF. CC., cuadra y media al Norte, señalamiento que únicamente

te se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3º) FINES. — El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades que constituyen las finalidades de su creación; a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, y sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicias, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4º) PROHIBICIONES. — Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender a consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponda como ciudadano; d)

Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas: e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5º) OBLIGACIONES. — El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1º De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que les soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus activi-

dades violatorias de las Leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieron en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6º **CONDICIONES PARA SER MIEMBRO.** -- Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Albañil, Carpintero, Mecánico, Fontanero, Armador, Electricista, Pintor, etc., b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembros; 7º **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros del Sindicato están obligados: a) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8º **LAS CUOTAS.** — Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de cinco córdobas. Una cuota Semanal de Dos Córdobas. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. — 9º **LAS MULTAS.** En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez

por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. — 10. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** — Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. — 11. **DEJAN DE SER MIEMBROS.** — Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1º Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2º Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto

establece la Ley. — 13. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. — Son órganos del Gobierno del Sindicato; a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. — DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14. LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor — 15. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día último de cada mes, en la casa de SINDICATO DE ESTIBADORES DE CORINTO. 16. LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten cinco miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que procede (Arto. 225 C.T., 3º), y sin poder en este caso tomar en cuentas el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C.T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3º del Arto. 225 C.T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa

y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximum de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes; para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.), c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. — Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A LAS SESIONES PODRÁ asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quorum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA: 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que disponga el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representan al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindi-

cato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta De Vigilancia; g) Un Secretario de Asistencia Social; h) Un Secretario de Organización y Propaganda; i) Un Secretario de Cultura; j) Un Secretario de Relaciones Sociales; 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veinte años de edad, Nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25. La Junta Directiva está obligada: a) cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que estas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b) c) y d), del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4º pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, tam-

bién dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C.T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3º Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26 La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5º Inc., 1º, y 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO: 30. El patri-

monio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. **DE LA INVERSION DE FONDOS:** 31. De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural; los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de las cuotas resultare una menor. Se reservará además: d) Un cincuenta por ciento: Para resistencia; e) Un veinte por ciento: para Organización y Propaganda. 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar con el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cien Córdoba o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. -- **DE LA DISOLUCION.** 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su exis-

tencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º, la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. **DE LA LIQUIDACION.** Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuvieren el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: **A BENEFICIO DEL SINDICATO DE ESTIBADORES DE CORINTO;** c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. **ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.** A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente, Cristóbal Astacio Rodríguez; Secretario de Actas y Acuerdos, Francisco Tinoco Montiel; Tesorero, Eduardo Solís Ramírez; Secretario de Conflictos, Luis Narváez Pichardo; Secretario de Organización y Propaganda, José Sánchez Pomares; Secretario de Cultura, Manuel Paredes Paz; Secretario de Asistencia Social, Miguel Obando Velásquez; Secretario de Relaciones Sociales, Juan Estrada Guevara; Fiscal, William Ramírez Siles. Junta de Vigilancia: Guillermo García Cerda,

Andrés Cajina Suárez y José Dolores Arto-la. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme aprobamos, ratificamos y firmamos todos. José Shipley Meléndez, Manuel Mayorga Munguía, Cristóbal Astacio, Francisco Tinoco, Eduardo Solís, José Sánchez, Miguel Obando, Francisco Romero, William Ramírez, Guillermo García, Jesús Mayorga, Leonel Rizo Mairena, Luis A. Narváez P., Efraím Guido, Carlos Montenegro, Manuel Berríos, Román Ramírez, Uriel Reyes, Ramón Tijerino, Andrés Flores, Félix García, José Dolores García, Pablo López, José Guido, Concepción Gutiérrez, Francisco Velásquez, Juan José Estrada, Delio Salmerón, Víctor Triana, José Quintana, Carlos García, Orlando Mongalo, Rodolfo Moreno, José Urroz, Rufino López, Eugenio Cajina, José Cajina, Agustín Aguilera, Rafael Mendoza, Milciades Quiñónez, Manuel Paredes, Marcos Tinoco, Hilario Loáisiga, Pablo Narváez P., Raúl Cortés, Baltazar Rodríguez, Alfonso Martínez, César Augusto Gutiérrez, Andrés Cajina, Antonio Martínez, Alberto Zambrano, Gilberto Sánchez, Rodolfo Bermúdez, Guillermo M. Tapia. Las firmas que anteceden y dicen: José Shipley, Manuel Mayorga, Cristóbal Astacio, Francisco Tinoco, E. S. Ramírez, José Sánchez, M. Obando, Francisco Romero, William Ramírez S., Guillermo García, Jesús Mayorga, Leonel Rizo, Luis Narváez, Efraím Guido, Carlos Montenegro, Manuel Berríos, Román Ramírez, Uriel Reyes, Ramón Tijerino, Andrés Flores, Félix García, José Dolores García, Pablo E. López, José Guido, Concepción Gutiérrez, Francisco Velásquez, Juan José Estrada, Delio Salmerón, Víctor Triana, José Quintana, Carlos García, Orlando Mongalo, Rodolfo Moreno, José Urroz, Rufino López, Eugenio Cajina, José Cajina, Agustín Aguilera, Rafael Mendoza, Milciades Quiñónez, Manuel Paredes Paz, Marcos A. Tinoco S., Hilario Loáisiga H., Pablo Narváez, Raúl Cortés, Baltazar Rodríguez, Alfonso Martínez, César A. Gutiérrez, Andrés Cajina, A. Martínez, A. E. Zambrano, Gilberto Sánchez P., Rodolfo Bermúdez y Guillermo Medina T., fueron puestas en mi presencia por las personas que las usan, de su puño y letra. La Autenticación consta en Acta (escritura) Número Uno, en el frente del Folio Uno de mi Protocolo Número Cuatro del año en curso, Corinto, Dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Ana María Delgado González. (Hay un sello) Gerardo Rivas C. (Hay un sello). REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Trabajadores de la In-

dustria de la Construcción. Domicilio. Corinto. Capital: ₡ — El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 383 del folio 1170 al 1175 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 383 del folio 7177 al 7194 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 74 del Registro de Asociaciones. — Managua, 2 de Agosto de 1967. — Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. (un sello)”.

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Señor Cristóbal Astacio Rodríguez, Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de Corinto, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. Testados -- di—Caji—No valen.—Entre—líneas—a—ci—Valen. -- Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Estatutos de Cooperativa Agropecuaria Solentiname

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, *Certifica* un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad “*Cooperativa Agropecuaria Solentiname*” como sigue:

1) CONSTITUCION, DONOMINACION, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD OBJETIVO Y DURACION: Por escritura pública número cincuenta y nueve que autorizó en la ciudad de San Carlos, Cabecera del Departamento Río Sn. Juan, el Notario Dr. Rodolfo Correa Coronel a las dos de la tarde del día once de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, comparecieron los señores: Edgar Ugarte, casado; Tomás Argüello, casado; Marcelino Sánchez, casado; Ernesto Cardenal, soltero; Guillermo Mairena, casado; Julio Chavarría, casado; Olivia Silva de Guevara, casada; Armando Ortiz Rosales, casado; Julio Ortiz Rosales, soltero; Eliseo Sequeira, casado; Armando Espinosa, casado; Alfredo Boniche, casado; José Chavarría, casado; Julio Guevara, casado; Leandro Jiménez, soltero; Dominga Jiménez de Chavarría, casada; Antonio Martínez, casado; Manuel Alvarado, soltero; Fernando Joya, soltero. Todos mayores de edad, agricultores y de este domicilio exponiendo sus deseos de unirse para formar una sociedad que se denominará

Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples de responsabilidad limitada, de duración indefinida, domiciliada en la Isla San Fernando del archipiélago de Solentname Municipio de San Carlos Departamento de Río San Juan, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: a) Elevar el nivel de vida de los asociados ayudando a obtener mayor rendimiento en su trabajo; b) Mejorar la producción agrícola. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad: libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, raza, credos, posición social; b) control democrático: Una persona un Voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados; d) Interés limitado al capital e) Fomento de la Educación Cooperativista. *II de los Asociados.* Podrán ser asociados de esta Cooperativa todas las personas legalmente capaces que deseen pertenecer a la misma quienes deberán conocer estos Estatutos presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de C\$10.00 (Diez Córdobas Netos) y trabajar en las explotaciones de la Cooperativa o aportar a ella el mínimo de producción fijado por la Asamblea. *Deberes:* a) Cumplir las disposiciones de estos estatutos b) asistir con voz y voto a las sesiones y desempeñar los cargos para que fueren electos; c) cumplir con sus obligaciones pecuniarias; d) acatar las resoluciones de los acuerdos directivos y de la Asamblea. *Derechos:* Elegir y ser electos para cargos administrativos hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa participar de los excedentes, participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociados se pierde: por resolución acordada por mayoría de los miembros asistentes a una Asamblea de Asociados legalmente constituida, ya proveniente y por cualquiera de los motivos siguientes a) Cuando falten a las obligaciones contraídas con la Cooperativa o competencia desleal; b) Cuando por su culpa, negligencia, dolo o notoria incompetencia sufra graves perjuicios los bienes de la Cooperativa o le ocasionen graves desprestigios a los intereses materiales o morales de la misma; c) Por contravenir a lo dispuesto en la escritura constitutiva, los presentes Estatutos o los reglamentos internos que se emitieron d) por fallecimiento, e) por renuncia voluntaria; f) por pérdida de la capacidad civil. *III Régimen Administrativo:* La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración c) La Junta de Vigilancia. d) El

Tesorero de la Asamblea Gral. La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados sesionará ordinariamente una vez al año. Las Asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los asociados lo solicite. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, éstos últimos podrán hacer o recurrir al organismo Estatal correspondiente quien si así lo estima conviene podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración.* Estará integrado por siete miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y tres vocales. *Del Tesorero.* Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones a) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración b) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa c) Rendir todos los informes que le soliciten todos los órganos administrativos y fiscales de la sociedad. d) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que se le adeuden a ésta. e) Velar que la contabilidad sea llevada al día y con claridad. *Del Comité de Educación.* Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración quienes deben desarrollar propaganda de Educación Cooperativista. *IV Régimen Económico.* Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados siendo cada certificado de aportación nominativo e indivisible. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social de la Cooperativa; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarle. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de C\$16,000,00 (Dieciséis mil Córdobas Netos) Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: a) con el 5% de los excedentes que obtenga la Cooperativa al cierre del ejercicio social b) Con el fondo de reserva legal, y c) Con el 10% de los excedentes que obtenga la Cooperativa al cierre de cada ejercicio social, el que se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Los excedentes

se distribuirán así: Un seis por ciento sobre el valor nominal de los certificados de aportación y el resto que quedare se devolverá a los asociados de acuerdo con el monto de las operaciones que cada uno haya realizado con la Cooperativa. V. De la Fusión o Afiliación. La Cooperativa podrá afiliarse con otras sociedades de igual finalidad, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de asociación sin cambiar de nombre y ni de personalidad Jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad Jurídica. VI *Disolución y Liquidación.* Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos del número especificado en sus estatutos. c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones d) Por cancelación e) Por Fusión; f) Por conclusión del objeto para que se constituyó la Cooperativa. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador, o Comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea constituyente se celebró a las dos de la tarde del día once de Mayo de mil novecientos sesenta y siete en el local de la Cooperativa de la ciudad de San Carlos Departamento del Río San Juan, en dicha Asam-

blea se aprobaron los estatutos que registrarán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electas en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente: Marcelino Sánchez Hernández: Vice-Presidente Armando Ortiz Rosales: Secretario Alfredo Boniche Cantillano: Tesorero: Armando Espinoza: Primer Vocal Julio Rosales Segundo Vocal: Rafael Angel Chavarría: Tercer Vocal: Olivia Silva de Guevara. Por la Junta de Vigilancia Guillermo Mairena Zelaya José Chavarría y Edgar Ugarte. A esta Asamblea asistieron el Número de personas requerido por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en Resolución de las ocho y veinte minutos de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, e inscrita bajo el N° 10, folios 152/153, Tomo X, del Libro de Inscripciones de Cooperativas. Entre línea. — Coronel. Y. — Vale. — Entre Línea. — de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como Vale. — Entre línea. — Mayo. Vale.

Es conforme, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Julio C. Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

ADOPTASE PROGRAMA PARA INVERSION DEL IMPUESTO POR GALON DE LECHE FLUIDA

Acuerdo No. 13-V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 numeral 3) Cn., y el Decreto Ejecutivo No. 52 del 11 de Febrero de 1963.

Acuerda:

Primero: Adóptese el programa que se detalla a continuación para la inversión de parte del monto recaudado del impuesto de ₡ 0.04 por galón de leche fluida para las plantas pasteurizadoras y esterilizadoras venden en Managua;

Especificaciones

Presupuesto de gastos por los meses de Marzo y Abril de 1968.

Los sueldos mensuales de los empleados se detallan así:

I Sueldos y Dietas del Comité:	Mensual	Bimestral
Sueldos: Coordinador	₡ 8,000.00	₡ 16,000.00
Laboratorista	2,500.00	5,000.00
Jefe de Inspectores	2,500.00	5,000.00
Secretaria	1,100.00	2,200.00
Inspector	800.00	1,600.00
Inspector	600.00	1,200.00
Office Boy	600.00	1,200.00
Aux. Laboratorista	400.00	800.00
	₡ 16,500.00	₡ 33,000.00

	Mensual	Bimestral
I <i>Sueldos y Dieta del Comité:</i>		
Dietas: 2 sesiones mensuales	2,100.00	4,200.00
II <i>Seguro Social</i>	1,237.50	2,475.00
III <i>Vacaciones Proporcionales</i>		
<u>₡ 16,500.00</u>		
12	1,375.00	2,750.00
IV <i>Alquiler de la Casa</i>	800.00	1,600.00
V <i>Agua, Luz, Teléfono</i>	500.00	1,000.00
VI <i>Inspecciones de Plantas, Haciendas, Leche Cruda, y Centros de Recibos</i>	700.00	1,400.00
VII <i>Utiles de Oficina y Papelería</i>	200.00	400.00
VIII <i>Varios</i>	850.14	1,700.28
TOTAL	<u>24,262.64</u>	<u>48,525.28</u>

Segundo: Emitase Acuerdo de Pago a favor del Coordinador de la Industria Láctea por la expresa suma de Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Veinticinco Córdoba con 28/100 (₡ 48,525.28), que afectará a la Partida: 11-00, 09-00 Transferencias Corrientes, 07 *TRANSFERENCIAS CORRIENTES*, 076 A Empresas Privadas, 0761 A Empresas del Sector Privado: 11-36-09-00-0761 Para la Oficina Coordinadora de la Industria Láctea, del Presupuesto General de Gastos Vigente, y Publíquese el presente Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. -- Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. -- ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República. -- f) Ing. Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio".

Elévanse Aforos Aduaneros que Gravan la Importación de Artículos Textiles

"Decreto N° 26

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 494 de 1 de abril de 1960.

Considerando:

Que la Industria Textil nacional está produciendo en condiciones adecuadas telas de algodón propias para enfardeladuras;

Que telas importadas de fibra duras, perfectamente sustituibles por telas nacionales de algodón, ocasionan al país fuertes fugas de divisas;

Que la Industria Textil al emplear borra de algodón consume como materia prima un producto totalmente de origen nacional que antes tenía muy poca demanda;

Que el empleo de dicha borra proporciona a las desmotadoras más trabajo lo cual redundará en beneficio para la economía en general;

Que por Decreto N° 3 del 26 de Mayo de 1967, publicado en La Gaceta N° 126 del 8 de junio de 1967, se elevaron los aforos que

gravan las importaciones de tejidos para hacer sacos y enfardeladuras, fracción arancelaria 653-09-02-01, de 0.01 a 0.02 el Específico y de 10% a 20% el Ad-valorem, lo que equivale a elevar un tanto más a cada uno de los gravámenes citados.

Que el Arto. 8 del Decreto N° 494 del 1 de abril de 1960, publicado en La Gaceta N° 82 del 7 del mismo mes y año, establece que la elevación de aforos debe ser igual a dos tantos más al aforo arancelario que grava dichas importaciones.

Que para lograr, además, un incremento en la producción de la Industria Textil nacional, con el consiguiente aumento de plazas de trabajo para operarios de plantas así como para el campesinado nicaragüense, es procedente la aplicación de lo dispuesto en el Arto. 8 del Decreto N° 494 de 1 de abril de 1960.

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal citada,

Decreta:

Arto. 1°. — Elevar los aforos aduaneros que gravan la importación de los artículos comprendidos en la fracción arancelaria siguiente, así:

653-09-02 Tejidos de yute, henequén y otras fibras vegetales, N. E. P. con o sin mezcla de otras fibras textiles:

653-09-02-01 Para hacer sacos y enfardaduras.

Especifico	Ad-valorem
0.03	30%

Arto. 2º. — Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto N° 3 del 26 de mayo de 1967, publicado en La Gaceta N° 126 del 8 de junio de 1967.

Arto. 3º. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando varíen las circunstancias que le dieron origen o cuando entre en vigor alguna disposición uniforme al respecto, a nivel centroamericano.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los ventidós días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio”

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 720 — B/U 847554 — Valor: ₡ 90.00
A. Bertelli S. p. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

“RADOR”



Para: Clase 7. — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Nueve Septiembre de mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. 721 — B/U 847566 — Valor: ₡ 90.00
Weight Watchers International, Inc, solicita registro Marcas:

“WEIGHT WATCHERS”



Clases 31 y 41; y “HANDI-PARK”, Clase 41, —

Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Veintiuno Junio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 2

Reg. 722 — B/U 847565 — Valor: ₡ 90.00
Canadian Hoechst Limited, solicita registro Marca:

“TREVIRA 2000”



Para Clases 1, 42, 45 y 46, — Oyense oposiciones, Oficina de Patentes, Managua, veintitres Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Pablo Antonio López, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. 723 — B/U 847574 — Valor: ₡ 90.00
Editorial América, S. A., de Panamá, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para Clase 41, — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. 724 — B/U 847568 — Valor: ₡ 90.00
Rothmans of Pall Mall Limited, mediante Gestos Oficioso, solicita registro Marca:



Para Clase 20, — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Trece Junio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. 725 — B/U 847569 — Valor: ₡ 90.00
Unilever Limited, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:



Para Clases 6 y 7 — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Cinco Junio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. 726 — B/U 847567 — Valor: ₡ 90.00
Bridgestone Tire Company Limited, del Japón,
mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"BRIDGESTONE"; y

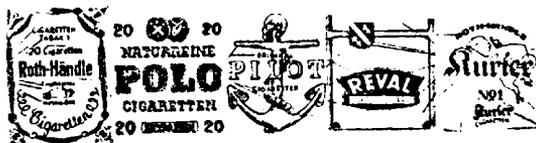


Para Clase 22, — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 - 2

Reg. 727 — B/U 847555 — Valor: ₡ 90.00

Badische Tabakmanufaktur Roth-Handle GMBH. & CO., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marcas:



Para Productos de Tabacó, Clase 20, — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Dieciséis Febrero mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 728 — B/U 847561 — Valor: ₡ 90.00

Brown's Ledbrest, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para Animales Vivos, Clase 21, — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 729 — B/U 847557 — Valor: ₡ 90.00

British-American Tobacco Company Limited de Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para Clase 20, — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

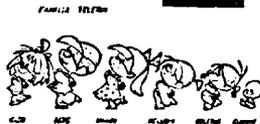
Reg. 730 — B/U 847575 — Valor: ₡ 90.00
Wildinson Sword Limited, de Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para Clase 7, — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 731 — B/U 847572 — Valor: ₡ 90.00
José Luis Moro Escalona, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para Clases 25, 29, 39 y 41, — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Cinco Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patente. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 979 -- B/U 865330 -- Valor: ₡ 360.00

Martes dieciséis de Abril próximo, once de la mañana, venderáse en este Juzgado al martillo, al mejor postor, los siguientes bienes A) Una Cosechadora de algodón marca INTERNATIONAL HARVESTER, Mode. 420, Motor N° D282/48898, Drum derecho N° R-2627G, Chasis N° 2808G, Drum izquierdo, N° L-2808G; Bomba de Inyección marca "Roosa Master", Serie N° 402644; equipada con tres llantas, dos Good Year y una Yokohama, Series N° 6CAK8124, 4YOK572J, CEIN.N en mal estado. Con golpes en los rines de las llantas; le falta una barra porta-humecedores; desmontada la cadena del Drums; los cepillos de la barra porta-humecedores en mal estado; con golpes en la canasta, le faltan las parrillas delanteras; los levanta plantas en mal estado; sin las parrillas delanteras del DRUM; golpes en los protectores de las ruedas; la tapicería en mal estado sin Baterías; B) Una Cosechadora de algodón marca "INTERNATIONAL HARVESTER" Modelo 420, Motor N° D282/48586; Chassis N° CH-2677G; Drum Derecho N° B-2816 G; Drum Izquierdo N° L-2743G; Bomba de Inyección marca "Roosa Master", Serie N° 414616; le faltan dos barras porta-Doffer; sin la cadena distribuidora del agua, del Drum derecho; sin persianas delanteras; no tiene Baterías y desconectado el tablero; desmontadas las cadenas del Drum; la tapicería en mal estado; desconectado el tanque del agua; golpes en las partes delanteras del Drum; descolorida la pintura de la cosechadora; Equipada con tres llantas, dos Good Year y una Firestone, Series N° 4YCN549, 035BH363, 66AK8124.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales, Sociedad Anónima a Walter P. King pago de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE CORDOBAS CON DIEZ CENTAVOS.

Dado Juzgado Distrito Civil, León, veintiséis de Marzo mil novecientos sesenta y ocho. R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Reg. 933 — B/U 262159 — Valor ₡ 225.00

Once de la mañana del veinticuatro de Abril en trance, local de este Juzgado subastaráse mejor postor, la siguiente propiedad: N° 2,350, Tomo VIII, folios 112 y 113, Asiento 1° Sección Derechos Reales Registro Propiedad este Departamento, situada barrio "La Parroquia", siguientes linderos: Oriente, casa de Fernando Ramírez; Poniente, Felipe Navarrete; Norte, Alejandro Solís y Sur, los de Rosendo Díaz y Mercedes Cuarezma, teniendo el inmueble diez y seis y media varas de frente a la calle por treintitrés varas de fondo. Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. Ejecutado: José Antonio Estrada Cabrera. Base subasta: trescientos cuarentinueve mil trescientos sesenta y un córdobas con cincuenta centavos, con más intereses y costas de ejecución. —Oyense posturas legales. —Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. —(Firma ilegible, Secretario).

3 3

Reg. 952 -- B/U 834027 -- Valor: ₡ 135.00

Once mañana dieciséis abril próximo, subastarse en este Juzgado urbana, barrio Laborio esta ciudad, cañón, cuatro corredores, recámara, cocina, baño, esquinada, de diecisiete varas por veintidós, lindante: Oriente, Ninfa Vidóña; Poniente, Avenida, Magdalena Vallecillo; Norte, mediando calle, el de Josefa Saravia y Sur, el que fue de Frutos Salgado.

Base posturas: Cuarenta y Un Mil Trescientos Córdoba.

Ejecuta: Rosa María Altamirano de Espinoza a Esmeralda Pérez de Urcuyo.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, marzo diecinueve, mil novecientos sesentiocho. -- R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. 796 — B/U 784120 — Valor ₡ 90.00

José de la Luz Martínez, solicita Supletorio: a) veinte manzanas, Palacagüina; Norte, camino uso público; Sur, Mario Sánchez; Oriente, Nicolás Olivás, Dr. Salvador Hernández; Occidente, camino uso público; b) quince manzanas, Palacagüina; Norte, Dr. Salvador Hernández; Nicolás Olivás; Sur, Cándida y María Cruz; Oriente, Sucesión Benigno Córdoba; Occidente, solicitante camino en medio. —Opónganse Juzgado Distrito. Somoto, ocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. —Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. 795 — B/U 799623 — Valor ₡ 45.00

Rufino Acuña solicita título siete manzanas sitio San Juan Masolica esta jurisdicción; Oriente, Clementino Acuña; Occidente, Froilán Acuña; Norte, Hermógenes Ramírez; Sur, Félix Acuña. Pueblo Nuevo, Marzo ocho, mil novecientos sesentiocho. — (firma ilegible).

3 1

Reg. 794 — B/U 798149 — Valor ₡ 45.00

Francisca Rodríguez, unión hermanas, solicita Título, rústica, Los Cerros. Oriente, Blas Solís; Po-

niente, Rafael Solís; Norte, Francisco Linares; Sur, Fernando Hernández. Opónganse. Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Marzo mil novecientos sesentiocho. Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. 793 — B/U 798158 — Valor ₡ 45.00

Lorenzo Espinoza solicita Título rústica, Rivas, tres manzanas; Norte, Estanislao Espinoza; Sur, Angela Espinoza; Oriente, Concepción Acevedo; Poniente, Dolores Sánchez. Oponerse legalmente. Juzgado Local. Rivas, cuatro Marzo mil novecientos sesentiocho. —Gladys de Torres. Sria.

3 1

Reg. 766 — B/U 851552 — Valor ₡ 90.00

Lorenzo Torres Silva, María Barboza de Torres, solicitan título supletorio finca urbana situada Villa del Carmen esta jurisdicción; limita: Oriente, Petronila Castillo; Poniente, Ernestina Castillo; Norte, Petronila Castillo; Sur, Calle en medio Eduvigis Morales. Interesados opónganse. Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintiuno Febrero mil novecientos sesentiocho. Manuel Barquero. Napoleón Alegría, Srio.

3 1

Reg. 771 — B/U 812840 — Valor ₡ 45.00

Marcelina Traña, solicita título supletorio lote urbano Granada; linderos: Oriente, Arroyo; Poniente, Calle Gran Señor; Norte, Carlos Aguilera; Sur, Alberto Balitán. Opónganse. Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Marzo mil novecientos sesentiocho. A. Morgan Pérez, Srio.

3 1

Reg. 709 — B/U 847179 — Valor ₡ 90.00

Petronila Castro Morales solicita título supletorio predio urbano Esquipulas. Norte, Ezequiel Hernández; Sur, Coronado Guzmán; Oriente, Manuel Morales; Occidente, Heliodoro Urbina. Opónganse. Juzgado 2° Civil del Distrito. Managua, siete de Marzo mil novecientos sesentiocho. Manuel Barquero. Napoleón Alegría, Srio.

3 1

Reg. 710 — B/U 847180 — Valor ₡ 90.00

Margarito Mena Navarrete solicita título supletorio terreno situado jurisdicción Las Maderas, treinta manzanas; Norte, camino Las Maderas; Sur, el río; Oriente, César Caracas; Occidente, Sitio San Francisco. —Opónganse. Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, siete de Marzo de mil novecientos sesentiocho. Manuel Barquero. Napoleón Alegría, Srio.

3 1

Reg. 690 — B/U 844923 — Valor ₡ 45.00

Juan Sánchez, solicita título urbana, Oriente, Antonio Rivas; Poniente, Eustaquio Téllez; Norte, María Montalván; Sur, Teresa Mercado. —Opónganse. Juzgado Civil Distrito. Masaya veinte Septiembre mil novecientos sesentisiete. —Carlos Martínez L.

3 1

Rego 686 — B/U 847086 — Valor ₡ 45.00

Ermelinda Carballo solicita supletorio predio urbano este pueblo. Oriente, Emilio Moraga; Poniente; Enrique Sándigo, calle enmedio; Norte, Carmen Fuentes; Sur, Antonio Mena. Opónganse. Juzgado Local Diría, veinte Febrero mil novecientos sesentiocho. A. Francó, Juez.

3 1

Reg. 685 — B/U 796930 — Valor ₡ 45.00

Angela Vallecillo solicita Supletorio urbano Nagraote, lindante: Oriente, calle, Miguel Blanco; Occidente, José Méndez; Norte, calle, Enriqueta López; Sur, Juana Fonseca. —Juzgado Local Nagraote, dos Marzo mil novecientos sesentiocho. Felipe Gallo, Srio.

3 1

Reg. 653 — B/U 704981 — Valor ₡ 45.00

Agustín Flores solicita Titulo Supletario urbana, lindando: Oriente, Josefa López; Poniente, Petrona Lezama; Norte, Margarita Flores; Sur, Dolores González y Antonio Jiménez. Opónganse legalmente. Diríjase, veintinueve Febrero mil novecientos sesentiocho.—Manuel Ayala h., Srio.

3 1

Reg. 647 — B/ 820712 — Valor ₡ 45.00

Martha Rodríguez, pide supletorio, solar ubicado en El Rosario, limitado: Oriente, Pedro Téllez, Poniente, calle; Norte, Ramona Rodríguez; Sur, Joaquín Nicoya. Opónganse. Juzgado Local Civil. Jinotepe, dos Marzo mil novecientos sesentiocho. Leónidas Sánchez, Secretario.

3 1

Reg. 646 — B/U 836669 — Valor ₡ 45.00

Cristina Mendoza de Huete, solicita supletorio solar lindante: Oriente, René Molina; Occidente, Filomón Molina; Norte, Rosa López; Sur, Eriberto Molina. Opónganse. Juzgado Local. Estelí, uno Marzo mil novecientos sesentiocho. —Asislo Gutiérrez, Srio.

3 1

Reg. 643 — B/U 799516 — Valor ₡ 45.00

Gertrudis de Cardoza solicita supletorio urbano, ciudad, lindante: Oriente, Luis Galeano; Occidente, Natividad Cano; Norte, Luz Jiménez; Sur, Pedro Jiménez. Opónganse. Juzgado Local Trinidad, cuatro de Marzo mil novecientos sesentiocho. (Ilegible)

3 1

Reg. 642 — B/U 799517 — Valor ₡ 45.00

Isidro Moreno solicita supletorio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, Pedro Meneses; Occidente, solicitante; Norte, Jacinta Rodríguez; Sur, Dolores Altamirano. Opónganse. Juzgado Local Trinidad, uno Marzo mil novecientos sesentiocho. G. Torres G., Srio.

3 1

Reg. 641 — B/U 797135 — Valor ₡ 90.00

Felipe Gamboa, solicita supletorio San Jacinto, lindante: Oriente, María Reyes y Máximo Valdivia; Norte, Fanor Alvarado; Sur, mediando Calle Domingo Martínez. Opónganse. —Juzgado Civil Distrito. León, Marzo uno mil novecientos sesentiocho. Manuel Martínez S., Srio.

3 1

Reg. 626 — B/U 839417 — Valor ₡ 45.00

Ricardo Pinales, solicita supletorio rústica, tres manzanas; limita: Oriente, Orlando Sevilla; Occidente, Norte, Cementera; Sur, Gonzalo Cárdenas. Estimada quinientos córdobas. Opónganse. Juzgado Local San Rafael del Sur, veintinueve Febrero mil novecientos sesentiocho. —Marcos Carcache, Srio.

3 1

Declárase en Quiebra a Texanic Construcciones, S. A.

Reg.: B/U 862288 -- Valor: ₡ 240.00

"Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. -- Managua, dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana. Tiénese al doctor Oscar Tenorio Hernández, como apoderado de la Sociedad "TEXANIC CONSTRUCCIONES, S. A.", de acuerdo con el poder presentado por él y que una vez razonado se le devolverá. Y a solicitud del mismo apoderado y de conformidad con el inciso 1º del Arto. 1063 CC, se declara a dicha Compañía en estado de Quiebra. En consecuencia queda inhibida de la facultad de administrar y disponer de sus bienes debiendo dirigirse comunicación al Registro Público de este Departamento para que se abstenga de inscribir títulos emanados de dicha Compañía posteriores a la presente resolución. Ordénase al Administrador de Correos de esta ciudad retenga la correspondencia de la Compañía mencionada y la ponga a disposición de este Juzgado a fin de proceder a su conocimiento, en el día y hora que previamente se señale. Acumúlese al presente todos los juicios que existieren en contra de la misma y se previene al Representante legal de ella no separarse de este domicilio sin la correspondiente autorización de la mayoría de los acreedores bajo apercibimientos legales si este mandato se contraviniese. Diríjase oficios a las Instituciones de Crédito de la República a fin de que en caso hubiere depósitos a favor de la Compañía no sean retirados fondos de ellos. Publíquese esta declaratoria por medio de Edictos que se fijarán en parajes públicos y se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, dos veces por lo menos con la advertencia de que les está prohibido hacer pagos o entregas de efectos a la Compañía bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones en caso de contravención. Procédase a la ocupación judicial, inventario y depósito de los bienes de la misma y a la ocupación de libros, documentos, y papeles de su Contabilidad. Nómbrase Procurador Provisional de la masa al doctor Francisco Meléndez Gómez, a quien se hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos y cítese para que estén a derecho a los acreedores nominados en el escrito en que se pide la declaración de quiebra al Fisco de la República, al Ministerio del Distrito Nacional, al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, a Industrias Dacal, a Richardson, a Cerámica Chiltepe, Wilfredo Duarte, Ismael Reyes y Compañía Limitada, C. I. C. A. S. A., Solaire, Gallo y Villa, Catco, Casa Comercial Mc. Gregor, Compañía Cementera (CANAL), F. & C. Reyes, Central de Pinturas, Ladrillería El Carmen, Bank of American y cualesquiera otras firmas con derecho a figurar como acreedoras. -- Notifíquese -- Entre líneas -- a dicha Compañía. -- Valen. -- I. Palma. -- L. Duarte, Sria.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. -- (f) Ildelfonso Palma Martínez, Juez 1º Civil del Distrito de Managua, J. Castillo J., Srio.

2 2

Declaratorias de Herederos

Reg. 972 — B/U 833870 — C\$ 15.00

Lorenzo Hernández Montes, solicita declararse único heredero, bienes, derechos, acciones causante Tomás Hernández Borda.

Interesados Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. — León, Marzo doce mil novecientos sesentiocho. — Manuel Martínez, Srio.

1

Reg. 981 - B/U 865710 - Valor: ₡ 30.00

Norma del Carmen Corea por sí y cesionaria de sus hermanos Leonor, Fernando, Dolores, José y Alfonso todos Corea Campos, solicita decláresele heredera de bienes al morir dejó su madre Carmela Corea Rodríguez.

Opóngase quien tenga derecho.

Dado en Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. -- Manuel Barquero. -- Noel Villavicencio, Srio.

1